



ANEXO 1

REGLAMENTO Y PAUTAS GENERALES PARA LA RECTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE NOMBRE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL Y OTRAS DEPENDENCIAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

1.- DE LAS PAUTAS DE SELECCIÓN DEL NOMBRE

Las instituciones educativas de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación que no cuenten con un nombre asignado deberán proponer uno.

Opcionalmente, las instituciones educativas podrán disponer, siguiendo los criterios del presente reglamento, la imposición de nombre a bibliotecas, gimnasios, auditorios, salones de actos, aulas o cualquier otro tipo de dependencias, con el solo acuerdo de la comunidad educativa y el aval de los equipos de conducción.

CRITERIOS

Los nombres que se propongan deberán:

- a- Honrar la memoria, la vida y la obra de personas de reconocidas virtudes cívicas que, con la calidad y ejemplaridad de su accionar, permitieron un mejor desarrollo comunitario a escala local, provincial, nacional, latinoamericana o de reconocimiento mundial.
- b- Enunciar un lugar, un hecho o una fecha significativa, que registra nuestro país o nuestra provincia en particular, siempre respetando los principios constitucionales, especialmente aquellas que se encuentren previstas en el calendario escolar.
- c- Nominar una nación extranjera, que además de vincularse a nuestra nacionalidad por lazos de amistad, lo sea por tradición histórica, por vínculos de sangre, étnicos, de inmigración o de comunidad de valores que contribuyan a la permanente integración material y espiritual de sus pueblos.
- d- Se podrán imponer en lenguas originarias nombres propios que refieran a un lugar, celebraciones, símbolos y/o de personas de reconocidas virtudes, en pos de la integración de los pueblos originarios, garantizando el respeto a sus identidades étnicas.



RESTRICCIONES

No podrá imponerse:

- a- Igual nombre a establecimientos educativos de un mismo nivel y/o modalidad en un mismo distrito de la Provincia.
- b- Nombre de personas que hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad aun cuando se hubieren beneficiado con indulto o condonación de la pena.
- c- Nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.
- d- Expresiones, conceptos e imágenes poéticas.
- e- Denominaciones que aluden a anteriores modelos organizacionales del sistema educativo, que no se ajusten a los marcos normativos establecidos por la Ley Provincial de Educación N°13.688.
- f- Para la imposición de nombre de personas deberá haber transcurrido un lapso no menor a 10 años de su fallecimiento. En caso de que el lapso fuera menor, deberá solicitarse la excepción.

2 - DEL TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE

Los nombres de las instituciones educativas sólo podrán modificarse siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

a) Consulta al Consejo General de Cultura y Educación

Deberá remitirse solicitud de cambio de nombre debidamente fundamentado. El Consejo General emitirá criterio que avale o no la iniciativa.

b) Consulta a la comunidad educativa

En caso de aprobarse el pedido, la institución deberá realizar un proceso de consulta que garantice la participación democrática de la comunidad educativa, a través del cual apruebe o rechace la rectificación del nombre.

c) De la convocatoria

Cada institución educativa podrá realizar la convocatoria de rectificación en un plazo de 60 (sesenta) días. Culminado el proceso eleccionario deberá notificarse a la supervisión areal el resultado. Si se resuelve el cambio, deberá procederse a efectuar el trámite de imposición del nuevo nombre de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.

d) De la elección

Podrán participar todos los integrantes de la comunidad educativa. Se permitirá la emisión de votos presenciales y/o virtuales.

d. 1) De la elección presencial

El padrón contemplará nombre y apellido, número de documento, constancia de votación, rol dentro de la comunidad educativa.



d. 2) De la elección virtual

La modalidad virtual para la votación electrónica dará cuenta, de manera excluyente, los datos filiatorios del/la votante en su carácter de integrante de la comunidad educativa (Decreto N° 2299/11 Título I, Capítulo 2, ítems 2.1., 2.2. y 2.3) remitiendo copia de dicho formulario y resumen del escrutinio.

3.- DEL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DEL NOMBRE

La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de la comunidad educativa: alumnos, padres y responsables, personal docente, no docente, personal administrativo, cooperadores y quienes hayan sido parte de esta comunidad. Dicha elección será fundamentada en cada caso con un texto narrativo (biografía, historia) que dé cuenta de las características destacadas.

Será responsabilidad de los equipos directivos lograr que la tarea de selección de nombres se desarrolle como un auténtico acto de consulta democrática, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de Instituciones Educativas.

3.1 PROCEDIMIENTO

a) De la convocatoria

Cada institución educativa deberá realizar la convocatoria a partir de la cual habrá un lapso de 60 (sesenta) días para la presentación de las propuestas. Las mismas podrán ser presentadas de manera individual o grupal, notificando el cronograma de acciones a la supervisión areal.

b) De la divulgación

Cada propuesta deberá fundamentarse y presentarse por escrito garantizando su divulgación por un lapso de 30 (treinta) días.

c) De la elección

Transcurrido el tiempo estipulado se realizará la elección en la que podrán participar todos los integrantes de la comunidad educativa. Se permitirá la emisión de votos presenciales y/o virtuales.

c) 1- De la elección presencial

El padrón contemplará nombre y apellido, número de documento, constancia de votación, rol dentro de la comunidad educativa, en el marco de la política integral de cuidado normada en el Reglamento General de Instituciones Educativas (Decreto 2299/11).

c) 2- De la elección virtual

La modalidad virtual para la votación electrónica dará cuenta, de manera excluyente, los datos filiatorios del/la votante en su carácter de integrante de la comunidad educativa (Decreto N° 2299/11 Título I, Capítulo 2, ítems 2.1., 2.2. y 2.3) remitiendo copia de dicho formulario y resumen del escrutinio.

Con el resultado de la elección se realizará el acta de escrutinio y la confección de la Planilla resumen que consta en el Anexo 2, que indique la cantidad total de votos discriminados en los nombres elegidos, nulos, impugnados y en blanco, si correspondiere y acompañada por la firma de las o los responsables de la elección, que no podrá ser inferior a tres integrantes.

d) De la prosecución del trámite

Las autoridades de las instituciones educativas elevarán los tres nombres más votados con los fundamentos correspondientes y los actuados confeccionados en las distintas instancias.

La supervisión areal deberá acompañar con un informe que dé cuenta de la legitimidad del proceso con su correspondiente aval.

Dicho trámite deberá ser elevado a través de la Jefatura Distrital al Consejo General de Cultura y Educación a efectos de que resuelva conforme a las pautas reglamentarias previstas.

e) De la imposición del nombre

El Consejo General de Cultura y Educación tendrá la potestad de optar por uno de los nombres de la terna presentada por la institución educativa. En caso de que el elegido no sea el más votado por la comunidad, se informará a la institución educativa las razones de dicha elección.

El nombre a imponer será textualmente el que figure en la Planilla Resumen Rectificación e Imposición de Nombre de la Institución Educativa - Anexo 2.

La imposición del nombre a una institución educativa será establecida por resolución de esta Dirección General de Cultura y Educación, previa constatación en el Registro Provincial de Nombres de Instituciones Educativas de que no exista asignado el que se propone a una institución del mismo nivel o modalidad en el distrito.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento y Pautas para la Rectificación e Imposición de Nombre

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.